



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XXII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del día cinco de junio dos mil diecinueve, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores **DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y MAESTRA DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa; como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, se procede a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura del Acta de la XXI Sesión Ordinaria;

ASUNTOS DEL PLENO

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-145/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 762/2015-S-1.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-166/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 048/2016-S-1.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-007/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 993/2016-S-1.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-024/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 446/2018-S-2.
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-146/2018-P-1 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 1 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 704/2015-S-1.
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-164/2018-P-1 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 1 de la Sala Superior), promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 754/2015-S-1.
10. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-167/2018-P-1 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 1 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha seis de septiembre de

dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 809/2016-S-1.

11. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-170/2018-P-1 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 1 de la Sala Superior), promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 591/2015-S-1.
12. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-005/2019-P-1, interpuesto por el representante legal de la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 868/2015-S-1.
13. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-008/2019-P-1, promovido por el apoderado legal de la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 857/2016-S-1.
14. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-011/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 717/2014-S-1.
15. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-014/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 882/2015-S-1.
16. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-111/2018-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), interpuesto por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, en contra del acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 327/2018-S-4.
17. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-114/2018-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), promovido por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, en contra del acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 315/2018-S-4.
18. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-147/2018-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 703/2014-S-1.
19. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-150/2018-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 701/2014-S-1.
20. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-159/2018-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 345/2016-S-1.
21. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-168/2018-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 948/2016-S-1.
22. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-171/2018-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 598/2015-S-1.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

23. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-020/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 753/2016-S-1.
24. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-071/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 889/2018-S-2.
25. Del escrito recibido el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, firmado por el M.D. *****, autorizado legal de la parte actora en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-483/2013-S-4, en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
26. De la diligencia celebrada el treinta de mayo del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-404/2008-S-3, promovido por el ciudadano ***** y otro, parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.
27. Del proyecto del incidente de ampliación de planilla de liquidación del cuadernillo de ejecución de sentencia 130/2013-S-2, promovido por *****, parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional y Director de Seguridad Pública, ambos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

ASUNTOS GENERALES

Primero.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio TJA-CI-062/2019, recibido el tres de junio de dos mil diecinueve, signado por la L.C.P. Ofelia Sánchez González, Titular del Órgano de Control Interno de este Tribunal, por el cual envía el acta número TJA-CI-001/2019.

Segundo.- El Magistrado Titular de la Ponencia Segunda Maestro Rurico Domínguez Mayo, de este Tribunal, propone modificación al Acuerdo General S-S/001/2019 de esta Sala Superior.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 022/2019

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar; previo pase de lista, se determinó la existencia del Quórum requerido para llevar a cabo la sesión, por lo que se llevó a cabo la firma de la lista de asistencia y a dar por iniciada la XXII Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión; por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados y, se continuó con el desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta de la XXI Sesión Ordinaria, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-145/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 762/2015-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - *I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.* - - - - -

- - - *II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.* - - - - -

- - - *III.- Son **infundados** por insuficientes los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,* - - - - -

- - - *IV.- Se **confirma** el auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado en el juicio contencioso administrativo **762/2015-S-1**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.* - - - - -

- - - *V.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-145/2018-P-3** (Reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior) y el duplicado del juicio **762/2015-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.* - - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-166/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 048/2016-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - *I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.* - - - - -

- - - *II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.* - - - - -

- - - *III.- Son, por una parte, **infundados**, y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,* - - - - -

- - - *IV.- Se **confirma** el auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado en el juicio contencioso administrativo **048/2016-S-1**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.* - - - - -

- - - *V.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-166/2018-P-3** (Reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior) y el duplicado del juicio **048/2016-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.* - - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-007/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 993/2016-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - *I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.* - - - - -

- - - *II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.* - - - - -

- - - *III.- Son por una parte, **infundados**, y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,* - - - - -

- - - *IV.- Se **confirma** el auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado en el juicio contencioso administrativo **993/2016-S-1**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.* - - - - -

- - - *V.- Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-007/2019-P-3** y el duplicado del juicio **993/2016-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.* - - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-024/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 446/2018-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - *I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.* - - - - -

- - - *II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.* - - - - -

- - - *III.- Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los argumentos de reclamación; en consecuencia,* - - - - -

- - - *IV.- Se **confirma** el punto tercero del auto de fecha **ocho de octubre de dos mil dieciocho**, en la parte en que se tuvo por no admitida una de las pruebas de inspección ocular ofrecida, dictado por la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal en el expediente **446/2018-S-2**, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo. - - - - -*

- - - *V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-024/2019-P-3** y del juicio **446/2018-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.* - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-146/2018-P-1 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 1 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 704/2015-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - *I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.* - - - - -

--- **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----
- - - **III.-** Resultaron, por una parte, **infundados** y, por otra, **inoperantes**, los agravios
planteados por el recurrente; en consecuencia, -----
- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho**, dictado
en el juicio contencioso administrativo **704/2015-S-1**, a través del cual, antes del cierre de
instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando
de la presente sentencia. -----
- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la
Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-146/2018-P-1**
(reasignado al actual titular de la Primera Ponencia) y el duplicado del juicio **704/2015-S-1**,
para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----
- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se puso a
consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación
número REC-164/2018-P-1 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 1 de
la Sala Superior), promovido por la parte actora en el juicio principal, en
contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por
la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 754/2015-S-1.
Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----
- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de
Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----
- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----
- - - **III.-** Resultaron, por una parte, **infundados** y, por otra, **inoperantes**, los agravios
planteados por el recurrente; en consecuencia, -----
- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho**, dictado
en el juicio contencioso administrativo **754/2015-S-1**, a través del cual, antes del cierre de
instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando
de la presente sentencia. -----
- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la
Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-164/2018-P-1**
(reasignado al actual titular de la Primera Ponencia) y el duplicado del juicio **754/2015-S-1**,
para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----
- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se puso a
consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación
número REC-167/2018-P-1 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 1 de
la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en
contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por
la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 809/2016-S-1.
Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----
- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de
Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----
- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----
- - - **III.-** Resultaron, por una parte, **infundados** y, por otra, **inoperantes**, los agravios
planteados por el recurrente; en consecuencia, -----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - IV.- Se **confirma** el **auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho**, dictado en el juicio contencioso administrativo **809/2016-S-1**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - V.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-167/2018-P-1** (reasignado al actual titular de la Primera Ponencia) y el duplicado del juicio **809/2016-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-170/2018-P-1 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 1 de la Sala Superior), promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 591/2015-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - III.- Resultaron, por una parte, **infundados** y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, -----

- - - IV.- Se **confirma** el **auto de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho**, dictado en el juicio contencioso administrativo **591/2015-S-1**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - V.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-170/2018-P-1** (reasignado al actual titular de la Primera Ponencia) y el duplicado del juicio **591/2015-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-005/2019-P-1, interpuesto por el representante legal de la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 868/2015-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - III.- Resultaron, por una parte, **infundados** y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, -----

- - - IV.- Se **confirma** el **auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho**, dictado en el juicio contencioso administrativo **868/2015-S-1**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-005/2019-P-1 y el duplicado del juicio 868/2015-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-008/2019-P-1, promovido por el apoderado legal de la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 857/2016-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. - - - - -

- - - **III.-** Resultaron, por una parte, **infundados** y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, - - - - -

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho**, dictado en el juicio contencioso administrativo **857/2016-S-1**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. - - - - -

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-008/2019-P-1 y el duplicado del juicio 857/2016-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-011/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 717/2014-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. - - - - -

- - - **III.-** Resultaron, por una parte, **infundados** y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, - - - - -

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho**, dictado en el juicio contencioso administrativo **717/2014-S-1**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. - - - - -

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-011/2019-P-1 y el duplicado del juicio 717/2014-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-014/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 882/2015-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - *I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.* - - - - -

- - - *II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.* - - - - -

- - - *III.- Resultaron, por una parte, **infundados** y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,* - - - - -

- - - *IV.- Se **confirma** el **auto de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho**, dictado en el juicio contencioso administrativo **882/2015-S-1**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.* - - - - -

- - - *V.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-014/2019-P-1** y el duplicado del juicio **882/2015-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.* - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-111/2018-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), interpuesto por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, en contra del acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 327/2018-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - *I.- Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando primero de este fallo.* - - - - -

- - - *II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto, conforme al considerando segundo de esta sentencia.* - - - - -

- - - *III.- Por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución, se declara **infundado** el único agravio formulado por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, en representación de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, deducido del expediente número 327/2018-S-4.* - - - - -

- - - *IV.- Conforme a los motivos y fundamentos vertidos en el último considerando de este fallo, se **confirma** el acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, deducido del expediente número 327/2018-S-4.* - - - - -

- - - *V.- Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-111/2018-P-2 y del juicio 327/2018-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.* - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-114/2018-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), promovido por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, en contra del

acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 315/2018-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando primero de este fallo. -----

- - - **II.-** Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto, conforme al considerando segundo de esta sentencia. -----

- - - **III.-** Por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución, se declara **infundado** el único agravio formulado por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, en representación de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, deducido del expediente número 315/2018-S-4. -----

- - - **IV.-** Conforme a los motivos y fundamentos vertidos en el último considerando de este fallo, se **confirma** el acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, deducido del expediente número 315/2018-S-4. -----

- - - **V.-** Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-114/2018-P-2 y del juicio 315/2018-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-147/2018-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 703/2014-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Resultaron, por una parte, **infundados** y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, -----

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho**, dictado en el juicio contencioso administrativo **703/2014-S-1**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-147/2018-P-2** (reasignado al actual titular de la Segunda Ponencia) y el duplicado del juicio **703/2014-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-150/2018-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), promovido por la parte actora en el juicio principal, en



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

contra del auto de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 701/2014-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. - - - - -

- - - **III.-** Resultaron, por una parte, **infundados** y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, - - - - -

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho**, dictado en el juicio contencioso administrativo **701/2014-S-1**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. - - - - -

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-150/2018-P-2** (reasignado al actual titular de la Segunda Ponencia) y el duplicado del juicio **701/2014-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-159/2018-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 345/2016-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. - - - - -

- - - **III.-** Resultaron, por una parte, **infundados** y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, - - - - -

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho**, dictado en el juicio contencioso administrativo **345/2016-S-1**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. - - - - -

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-159/2018-P-2** (reasignado al actual titular de la Segunda Ponencia) y el duplicado del juicio **345/2016-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-168/2018-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 948/2016-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Resultaron, por una parte, **infundados** y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, -----

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho**, dictado en el juicio contencioso administrativo **948/2016-S-1**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-168/2018-P-2** (reasignado al actual titular de la Segunda Ponencia de la Sala Superior) y el duplicado del juicio **948/2016-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-171/2018-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 598/2015-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Resultaron, por una parte, **infundados** y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia, -----

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho**, dictado en el juicio contencioso administrativo **598/2015-S-1**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-171/2018-P-2** (reasignado al actual titular de la Primera Ponencia de la Sala Superior) y el duplicado del juicio **598/2015-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-020/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 753/2016-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Resultaron, por una parte, **parcialmente fundados pero insuficientes** y, por otra,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

inoperantes, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, -----
- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho**, dictado en el juicio contencioso administrativo **753/2016-S-1**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----
- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-020/2019-P-2** y el expediente del juicio **753/2016-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----
- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-071/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 889/2018-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----
- - - **PRIMERO.-** Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando I de este fallo. -----
- - - **SEGUNDO.-** Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto, conforme al considerando segundo de esta sentencia. -----
- - - **TERCERO.-** Se declara por una parte **inoperante** y por otra **parcialmente fundado y suficiente** los agravios expresados por el ciudadano *********, parte actora en el juicio principal, en el recurso de reclamación REC-071/2019-P-2, interpuesta en contra del auto de desechamiento de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, en el expediente 889/2018-S-2. -----
CUARTO.- Se **revoca** el auto de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, en el expediente administrativo número 889/2018-S-2, y se ordena a la Sala de origen, para que en el plazo de **cinco días hábiles** siguientes al que le sea notificada la firmeza de esta sentencia, **emita un nuevo auto** en el cual admita la demanda promovida por *********, y la provea en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.
En la inteligencia que el juzgador durante la tramitación del juicio, podrá pronunciarse sobre la procedencia del juicio, si es que aconteciere alguna de las hipótesis previstas en los artículos 40 y 41 de la referida ley, incluso la de extemporaneidad de la demanda si se allegaren elementos indubitables. -----
- - - **QUINTO.-** Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-071/2019-P-2 y del juicio 889/2018-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----
- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, firmado por el M.D. *********, autorizado legal de la parte actora en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-483/2013-S-4, en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: -----

“Único.- Por presentado el Maestro en Derecho ***** , autorizado de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta que se ordena agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar. En virtud del desahogo de vista formulado por la parte demandante a través del escrito de cuenta, con fundamento en lo establecido por el numeral 389 fracción I, del código procesal civil en el Estado, de aplicación supletoria a la ley en la materia, dese vista a la institución ejecutada, para que en el término de TRES DÍAS, manifieste lo que a su derecho convenga.”

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el treinta de mayo del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-404/2008-S-3, promovido por el ciudadano ***** y otro, parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - -

“Primero.- A sus autos la diligencia de fecha treinta de mayo del año en curso, mediante la cual se hizo entrega a los ejecutantes ciudadanos ***** , sendos cheques consignados por la autoridad demandada, por la cantidad de \$448,057.23 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil cincuenta y siete pesos, 23/100 M.N.), por cada uno, de la institución bancaria BBVA Bancomer; resultante de la sustracción de la suma correspondiente por Impuesto Sobre la Renta, de la cantidad de \$118,472.00 (Ciento dieciocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos, 00/100 M.N.); por lo que el pago se computa sobre la cantidad de \$566,529.23 (Quinientos sesenta y seis mil quinientos veintinueve pesos, 23/100 M.N.), para cada uno de los demandantes.

Segundo.- En términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en sus artículos 1. “Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos: I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan...” y 90, “Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste...”; luego, en México tenemos dos tipos de impuestos, los directos y los indirectos. Los primeros son los que gravan directamente las fuentes de riqueza de los contribuyentes, como el impuesto sobre la renta ISR); cuando un contribuyente está en el régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales, el empleador, estará obligado a hacer una retención de Impuesto Sobre la Renta, respecto de los asalariados.

Al tomar en consideración lo anterior, es dable jurídicamente concluir que si se trata de una obligación fiscal del empleador, en este caso, la autoridad sentenciada, en términos del artículo 99 fracción III, de la citada ley, “...Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

recibo de pago para efectos ...”; debe concederse lo solicitado por los ejecutantes a través de su autorizada legal, Licenciada *****. Así, al no existir constancia de entrega de recibo de liquidación, se requiere al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, para que en el término de CINCO DÍAS, exhiba ante este órgano jurisdiccional, la documentación relacionada con las retenciones y traslado, sobre el Impuesto Sobre la Renta, con la que se gravó el pago a los ejecutantes; para los efectos legales convenientes a ellos. De igual modo, queda requerida para que dentro de ese término precise el porcentaje que se está aplicando al pago realizado. Como apoyo, en lo conducente, se transcribe la Jurisprudencia del tenor siguiente:

LAUDO. PARA TENERLO POR CUMPLIDO ES INNECESARIO QUE EL PATRÓN EXHIBA LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS CONCEPTOS MATERIA DE LA CONDENA O EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DEDUCCIÓN RELATIVA, PUES BASTA CON QUE EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN EXPRESE LAS CANTIDADES SOBRE LAS CUALES SE EFECTÚA DICHA RETENCIÓN. Conforme a los artículos [109, 110, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta](#) y [26, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación](#), salvo los casos de excepción, los patrones tienen el carácter de auxiliares de la administración pública federal en la recaudación del impuesto de referencia a cargo de sus trabajadores, en tanto tienen la obligación de retener el causado por alguno o algunos de los conceptos a los que resulten condenados en el laudo con motivo de la terminación de la relación laboral. En ese sentido, una vez que se ha determinado en el laudo el importe líquido de la condena y el patrón al exhibir su cuantificación manifieste haber retenido el impuesto correspondiente, para que la autoridad laboral tenga posibilidad de vigilar el cumplimiento del laudo, bastará con que aquél exhiba el recibo de liquidación en el que pueda observarse con claridad el desglose y coincidencia de los conceptos y cantidades a las que resultó condenado en el laudo, así como las cantidades retenidas por concepto del impuesto, sin necesidad de que la autoridad laboral proceda a examinar si el cálculo del entero fue o no correcto, pues en caso de que resulte defectuoso, no se deja en estado de indefensión al trabajador, ya que tiene expedito su derecho para solicitar ante la autoridad hacendaria la devolución de las cantidades que le hayan sido retenidas en forma indebida y corresponderá a la autoridad fiscal su revisión, consecuentemente no es requisito indispensable para efecto de tener por cumplido el laudo que el patrón exhiba el documento en el que acredite la deducción del impuesto para justificar el monto de las prestaciones que debió pagar al trabajador, o la constancia de que enteró la cantidad que retuvo al trabajador como impuesto del producto del trabajo. Tesis de jurisprudencia 136/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de julio de dos mil siete.

Tercero.- Por otra parte, es de decir a los ciudadanos ***** , en cuanto a su inconformidad sobre el descuento por el Impuesto Sobre la Renta, realizado, que no tienen razón; en virtud de que su procedencia la establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como quedó asentado líneas antes en este punto, aun cuando la sentencia definitiva no lo haya así especificado; sin ser posible interpretar lo contrario, pues al tratarse de un gravamen al salario y por tanto a cargo de quien recibe el pago, el traslado de esa obligación para quedar a cargo de la autoridad sentenciada, requiere de que así lo hubieran acordado entre las partes, lo que no consta en autos. Se robustece lo anterior en la parte que interesa, con el criterio de interpretación federal que a la letra dice:

RENDIMIENTOS Y ANTICIPOS OBTENIDOS POR LOS MIEMBROS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, ASIMILABLES A INGRESOS POR LA RETRIBUCIÓN DEL DESEMPEÑO DE UN TRABAJO. LA CONDENA A SU PAGO MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL NO EXIME AL COOPERATIVISTA DE SU OBLIGACIÓN FISCAL DE CUBRIR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTIVO, AUN CUANDO NO SE HUBIERA HECHO PRONUNCIAMIENTO EN LA SENTENCIA, EN LA LIQUIDACIÓN O EN EL CONVENIO POR EL QUE SE PRETENDA CUMPLIR EL FALLO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos [31, fracción IV, constitucional](#); [1o., 2o., fracción I, 5o. y 26, fracción I, del Código Fiscal de la Federación](#); y [1o., fracción I, 74, 78, fracción II y 80 de la Ley del Impuesto sobre la Resnta](#) (abrogada), las personas físicas y morales se encuentran obligadas a contribuir al

gasto público a través del pago de impuestos cuando se encuentren en la situación ya sea jurídica o de hecho, obligación que deriva de normas de aplicación estricta y observancia general; por tanto, si el impuesto sobre la renta debe pagarse por los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, y que asimilables a esos ingresos se encuentran los rendimientos y anticipos obtenidos por los miembros de las sociedades cooperativas, entonces, el hecho de que en una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional no se establezca la deducción correspondiente del impuesto sobre la renta, no se haga referencia al mismo en la interlocutoria que resuelve la liquidación, o no se haga mención en el convenio que pretenda ejecutar el fallo definitivo, ello no incide para considerar que quien se encuentra obligado a enterar dicho impuesto no deba hacerlo, puesto que las normas que lo establecen son de aplicación estricta y de observancia general que deben aplicarse cuando se ubique el ciudadano en la hipótesis jurídica o de hecho y, además, tales disposiciones no pueden ser sometidas a criterios contractuales celebrados entre particulares, puesto que la voluntad de las partes no puede estar por encima de esas disposiciones legales. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 454/2002. Excélsior Compañía Editorial, S.C. de R.L. 23 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: Ivar Langle Gómez.”

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto del incidente de ampliación de planilla de liquidación del cuadernillo de ejecución de sentencia 130/2013-S-2, promovido por ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional y Director de Seguridad Pública, ambos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: -----

- - -I.- *El veinticinco de noviembre de dos mil catorce, la Segunda Sala del entonces Tribunal Contencioso Administrativo, dictó sentencia definitiva en el expediente número 130/2013-S-2, cuyos puntos resolutivos señalan:*

“Primero.- Esta sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

Segundo.- El actor ** , probó su acción y las autoridades demandadas H. Ayuntamiento Constitucional y Director de Seguridad Pública, ambos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, no justificaron sus excepciones y defensas.***

Tercero.- Se declara la ilegalidad del acto reclamado consistente en el despido injustificado por parte del Director de Seguridad Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, mismo que fue notificado de forma verbal el día dos de diciembre del año dos mil trece, año, de conformidad con el artículo 83 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Cuarto.- Se CONDENA a las autoridades demandadas a pagar al actor ** , las percepciones y la indemnización correspondiente, así como las demás prestaciones quedaron demostradas en esta resolución, importes que dejó de percibir por el período del 01 de diciembre de 2011 al 25 de noviembre de 2014 (fecha en que se emite la presente resolución), con la categoría de Policía 2da., adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, cantidades que se irán actualizando hasta que se dé cumplimiento a esta resolución, debiéndose cubrir al hoy accionante salvo error u omisión aritmético el total de \$442,410.75 (cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos diez pesos 75/100 moneda nacional).***



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Quinto.- Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a las autoridades sentenciadas, para que una vez causada ejecutoria la presente sentencia informen sobre el cumplimiento que se dé a está dentro de un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, justificando haber pagado al actor *** , con documentos idóneos, las cantidades precisadas en esta resolución.”**

II.- Con fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, se dictó sentencia interlocutoria en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente.

SEGUNDO.- Se condena a la autoridad sentenciada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, a cubrir al actor *** , la cantidad de \$668,840.15 (Seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 15/100 M.N.), como pago de las prestaciones que dejo de percibir del periodo comprendido del uno de diciembre del año dos mil once hasta el treinta y uno de julio del dos mil dieciséis, esta última fecha, dado el tiempo que ha transcurrido en dictar la interlocutoria.**

TERCERO.- con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Justicia Administrativa, se requiere a las autoridades condenadas H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, para que en el término de CINCO DÍAS HÁBILES, justifiquen con documentos idóneos haber pagado al actor *** , la cantidad total de \$668,840.15 (Seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 15/100 M.N.), ala que fueron condenadas en esta interlocutoria, las cantidades precisadas en el CONSIDERANDO IV de este incidente de liquidación...(SIC).**

II.- Asimismo, con fecha once de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio número TCA-SS-007-2018, signado por el Licenciado Eugenio Amat Bueno, Magistrado de la Segunda Sala de este Tribunal, mediante el cual remitió los autos del expediente 130/2013-S-2, a efectos de que el Pleno de este órgano jurisdiccional resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia de data veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

III.- Posteriormente ante el desacato de las autoridades condenadas, el ciudadano ***** , parte actora, mediante escrito de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, solicitó la ampliación de la planilla de liquidación respecto a los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, por lo que, se ordenó dar vista de la misma, a las autoridades sentenciadas, quienes a través del escrito de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, manifestaron su oposición a la ampliación de la planilla de liquidación del actor y presentaron su propuesta, ordenándose dar vista al actor para que manifestara lo que a su derecho conviniera, quien no hizo manifestación alguna; motivo por el cual, por acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó resolver la ampliación en comento.

IV.- De conformidad con numeral 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, vigente, se procede a resolver la planilla de liquidación propuesta por el accionante ***** , al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tiene competencia para conocer el presente incidente de ampliación de la planilla de liquidación, con fundamento en los artículos 116 fracción V, 73 fracción XXIX-H, 104 fracción I-B y 107 fracción V inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XIX y XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 89, 155, 157 y 171, fracción XVI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor; 1 del Reglamento Interior del Tribunal.

Por tanto, si el presente incidente versa sobre la ejecución, en la parte conducente de una sentencia que concluyó un juicio promovido ante este órgano jurisdiccional, es inconcuso que este Pleno resulta competente para conocer y resolver tal incidencia.

SEGUNDO.- Con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, el ciudadano *****
*****, parte actora en el cuadernillo de ejecución en que se actúa, presentó escrito de ampliación de la planilla de liquidación, con base en las cantidades determinadas en el periodo dos mil dieciséis, que fue cuantificado y elevado a cosa juzgada en la sentencia interlocutoria de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Por su parte las autoridades condenadas, se opusieron a la cantidad solicitada por el actor, presentando su correspondiente propuesta. Por lo que, mediante acuerdo consultable a foja trescientos ochenta y nueve (389) de este cuadernillo, se ordenó resolver la ampliación en comento.

CUARTO.- Una vez analizada la procedencia de la ampliación de las prestaciones formuladas por el actor, este órgano colegiado cuantificará los pasivos que conforme a derecho corresponden al actor, por el periodo comprendido del uno de agosto de dos mil dieciséis al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, ya que si bien el accionante solicitó la actualización de la liquidación a que tiene derecho, por los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de dos mil dieciséis, los mismos fueron cuantificados en la actualización emitida el dos de agosto de dos mil dieciséis, que obra agregada a foja diecinueve de autos, por lo que no es procedente calcularlos nuevamente; no es de considerarse como variación de la materia de litigio, el hecho de ampliar la cuantificación hasta el mes de mayo último, toda vez que de ese modo se da cumplimiento a la sentencia definitiva cuando estableció que se actualizarán tales conceptos hasta que se de cumplimiento a esa resolución. De igual forma, se advierte que en su escrito de ampliación de planilla de liquidación (consultable a foja 174 del cuadernillo de ejecución de sentencia), no adjuntó prueba alguna para acreditar incrementos y mejoras en sus prestaciones legales, incluso sustentó su ampliación en las cantidades determinadas en la sentencia interlocutoria anterior; por lo que, en obediencia a los principios fundamentales del debido proceso, invariabilidad de la litis, congruencia, así como, la infectabilidad de las bases de la cosa juzgada, deben tenerse como percepciones pagaderas al ciudadano *****
*****, por el periodo del uno (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), las siguientes:

Agosto – diciembre 2016

Concepto	Importe quincenal	Salario diario	01 de agosto al 31 de diciembre de 2016
	\$4,307.38	\$287.15	
Salarios dejados			\$4,307.38 x 10 quincenas=



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de percibir			\$43,073.8
Vacaciones			$\$287.15 \times 10$ (un periodo vacacional)= \$2,871.50
Prima vacacional (le corresponden 14 días de prima vacacional)			$\$287.15 \times 7$ días (segundo periodo vacacional)= \$2,010.05
Aguinaldo			$\$22,566.82/12$ meses= $\$1,880.56 \times 5$ meses= \$9,402.80 (proporcional ya que los 7 meses restantes se cuantificaron en la interlocutoria anterior)
Pavo y despensa navideña			\$800.00
Bono Navideño			\$1,200.00
Total			\$59,358.15

Enero-diciembre (2017-2018)

Concepto	Importe quincenal	Salario diario	01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018
	\$4,307.38	\$287.15	
Salarios dejados de percibir			$\$4,307.38 \times 48$ quincenas= \$206,754.24
Vacaciones			$\$287.15 \times 40$ (4 periodos vacacionales, correspondientes a los años 2017 y 2018)= 11,486.00
Prima vacacional (le corresponden 14 días de prima vacacional)			$\$287.15 \times 28$ días (correspondiente a los años 2017 y 2018)= \$8,041.04
Aguinaldo			$\$22,566.82 \times 2$ años (2017 y 2018)= \$45,133.64
Pavo y despensa navideña			$\$800.00 \times 2$ años (2017 y 2018)= \$1,600.00
Bono Navideño			$\$1,200.00 \times 2$ años (2017 y 2018)= \$2,400.00
Total			\$275,414.92

Enero-mayo 2019

Concepto	Importe mensual	Salario diario	01 de enero al 31 de mayo de 2019
	\$4,307.38	\$287.15	
Salarios dejados de percibir			\$4,307.38 x 10 quincenas= \$43,073.8
Vacaciones			No aplica.
Prima vacacional (le corresponden 14 días de prima vacacional)			No aplica.
Aguinaldo			\$22,566.82/12 meses= \$1,880.56 x 5 meses= \$9,402.80
Pavo y despensa navideña			No aplica.
Bono Navideño			No aplica.
Total			\$52,476.60

Cantidades que salvo error aritmético dan un total de \$387,249.67 (trescientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 67/100 m.n.).

QUINTO.- Es de puntualizar que a través de la diligencia de fechas veintitrés de abril de dos mil diecinueve (visible a foja 349) las autoridades sentenciadas realizaron un pago parcial al actor, por la cantidad de \$46,080.00 (cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 m.n.), que restada a la cantidad determinada en el auto de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, dan como resultado \$622,760.15 (seiscientos veintidós mil setecientos sesenta pesos 15/100 m.n.), siendo éste, el importe adeudado por la autoridad.

De la sumatoria de la cantidad adeudada de \$622,760.15 (Seiscientos veintidós mil setecientos sesenta pesos 15/100 m.n.), más la referida en esta liquidación, arroja el gran total de **\$1 010,009.82 (Un millón diez mil nueve pesos 82/100 m.n.)**.

SEXTO.- Para lo anterior, se requiere a las autoridades demandadas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que quede firme la presente resolución, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente, para que den cumplimiento a lo antes ordenado, y lo comuniquen a este cuerpo colegiado; advertidas que de no hacerlo así, se decretará lo conducente.

SÉPTIMO.- Mediante atento oficio remítase copia certificada de la presente resolución, al Congreso del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes. - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ASUNTOS GENERALES

- - - **Primero.-** La Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno del oficio TJA-CI-062/2019, recibido el tres de junio de dos mil diecinueve, signado por la L.C.P. Ofelia Sánchez González, Titular del Órgano de Control Interno de este Tribunal, por el cual envía el acta número TJA-CI-001/2019. Consecuentemente el Pleno, acordó tomar nota de lo informado e instruye a la Secretaria General de Acuerdos, a fin de acusar recibo. -----

- - - **Segundo.-** En desahogo del segundo punto de los asuntos generales, el Magistrado Rurico Domínguez Mayo, recuerda a los integrantes del Pleno de la Sala Superior, que deberá tomarse el acuerdo de modificación del General número S-S/001/2019 de esta Sala Superior, en lo referente a inhabilitación de días para realizar la reubicación de las Salas Unitarias; además, respecto del primer periodo vacacional. Oído lo anterior, el Pleno acordó la modificación indicada, quedando como sigue:

ACUERDO MODIFICATORIO DEL GENERAL NÚMERO SS-001-2019

<i>MES</i>	<i>DÍA</i>
FEBRERO	LUNES 4 (ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) MIÉRCOLES 27 (ANIVERSARIO DEL TRIUNFO DE LAS FUERZAS LIBERALES SOBRE EL INVASOR FRANCÉS)
MARZO	LUNES 18 (NATALICIO DEL BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS)
ABRIL	LUNES 15, MARTES 16, MIÉRCOLES 17, JUEVES 18 Y VIERNES 19
MAYO	MIÉRCOLES 1 (DÍA DEL TRABAJO)
JUNIO	MIÉRCOLES 19, JUEVES 20 Y VIERNES 21
JULIO	LUNES 15 AL MIÉRCOLES 31 (CON MOTIVO DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL)
SEPTIEMBRE	LUNES 16 (ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO)
NOVIEMBRE	VIERNES 1 (TRADICIONAL) LUNES 18 (ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA)
DICIEMBRE	LUNES 16 AL MARTES 31 (CON MOTIVO DEL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL)

Por lo que, no correrán términos procesales en los expedientes que se llevan tanto en las Salas Unitarias, como en la Secretaría General de Acuerdos. Lo anterior, deberá informarse al público en general, publicándose dicha suspensión a través del Portal de Transparencia, de la página Web del Tribunal, a través de la Unidad de Acceso de Información.

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las dieciséis horas con quince minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del

Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la XXIII Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa, autorizando la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando ante la Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

La presente hoja pertenece a la XXII Sesión Ordinaria, de fecha cinco de junio dos mil diecinueve. -----

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Tabasco; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, así como para la elaboración de versiones públicas; 3, fracción VIII Y 36, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Tabasco, y el acuerdo TJA-CT-007/2019, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente: datos personales de las partes, como el de las Personas Jurídico Colectivas; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. -----